Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia con el N.° 17001-40-03-011-2023-00089-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de febrero de 2023

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Conjunto Habitacional Torres de Niza Propiedad Horizontal contra Construcciones y Explanaciones Eco S.A. en liquidación y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00089-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá aportar poder otorgado a la profesional del derecho Jairo Andrés Toro Toro, con el lleno de los requisitos necesarios, esto es, con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dependiendo de la fecha en que haya sido otorgado.

2. Deberá informar los canales de comunicación del liquidador de la sociedad demandada, pues al actuar como representante legal en virtud a su nombramiento como liquidador, es a éste a quien se debe realizar la notificación, la cual se debe materializar en los canales personales de notificación.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

La providencia se fija en Estado No. 029 del 22/02/2023. evv.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por pertenencia de mínima cuantía promovida por Conjunto Habitacional Torres de Niza Propiedad Horizontal contra Construcciones y Explanaciones Eco S.A. en liquidación y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ab5a98bf46ed77e8106939abee70d902ec872c57bcd5bcdca6d86129ce0b89**
Documento generado en 21/02/2023 03:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La providencia se fija en Estado No. 029 del 22/02/2023. evv.